SCJ-PS-25-0234
Exp. núm. 186-2018-ECIV-01582 (2024-R0239904)
Partes: [redacted] vs [redacted], G4S Cash Solutions, S. A. y Seguros Reservas, S. A
Materia: Daños y perjuicios (colisión)
Decisión: Casa
Ponente: Mag. [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha 28 de febrero de 2025, año 182° de la Independencia y año 162° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por [redacted], quien tiene como abogado constituido al Lcdo. [redacted], cuyos datos personales constan en el expediente.

En este proceso figura como parte recurrida [redacted], G4S Cash Solutions, S. A. y Seguros Reservas, S. A., de generales que constan en el expediente, quienes tienen apoderados a los Lcdos. [redacted] y [redacted], cuyos datos personales constan en el expediente.

Contra la sentencia núm. 335-2023-SSEN-00167, dictada en fecha 28 de abril de 2023, por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial

SCJ-PS-25-0234
Exp. núm. 186-2018-ECIV-01582 (2024-R0239904)
Partes: [redacted] vs [redacted], G4S Cash Solutions, S. A. y Seguros Reservas, S. A
Materia: Daños y perjuicios (colisión)
Decisión: Casa
Ponente: Mag. [redacted]

de San Pedro de Macorís, cuyo dispositivo, copiado textualmente, dispone lo siguiente:

Primero: Rechaza el recurso de apelación incoado por el señor [redacted], a través de los actos Nos. 166/2020 de fecha 25 de noviembre de 2020, instrumentado por el ministerial [redacted], alguacil ordinario de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís y el acto No. 877/2020 de fecha 26 de noviembre de 2020 del ministerial [redacted] Ortíz García, alguacil ordinario de la Cámara Penal del Distrito Judicial de La Altagracia, contra de Sentencia civil núm. 186-2020-SSEN-00719, de fecha seis (6) días del mes de julio del año dos mil veinte (2020) dictada por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Altagracia y Seguros Banreservas, S. A. y G4S Cash Solutions, S .A., en consecuencia confirma, en todas sus partes, la sentencia recurrida. Segundo: Condena a la parte recurrente al pago de las costas del proceso con distracción a favor de los abogados que hacen las afirmaciones de lugar.

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Entre los cuales constan: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 21 de mayo de 2024; **b)** los actos de emplazamientos números 284/2024, de fecha 22 de mayo de 2024, instrumentado por el ministerial [redacted], 1178/2024 y 1179/2024, de fecha 23 de mayo de 2024, instrumentados por el ministerial [redacted], depositados en fecha 28 de mayo de 2024; **c)** el memorial de defensa depositado en fecha 4 de junio de 2024; y **d) el** acto de notificación del referido

SCJ-PS-25-0234
Exp. núm. 186-2018-ECIV-01582 (2024-R0239904)
Partes: [redacted] vs [redacted], G4S Cash Solutions, S. A. y Seguros Reservas, S. A
Materia: Daños y perjuicios (colisión)
Decisión: Casa
Ponente: Mag. [redacted]

memorial núm. 897/2024, instrumentado el 5 de junio de 2024, por el ministerial [redacted], depositado en fecha 10 de junio de 2024.

B) Conforme al artículo 26 de la Ley 2-23, del 17 de enero de 2023, la comunicación del recurso a la Procuradora General de la República y su consecuente dictamen no son necesarios para el conocimiento y fallo del presente recurso de casación. Asimismo, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 29 de la misma ley, esta Primera Sala prescinde de la celebración de audiencia.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente [redacted] y, como parte recurrida, [redacted], G4S Cash Solutions, S. A. y Seguros Reservas, S. A. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a los que ella hace referencia, se establece lo siguiente: **a)** la parte recurrente demandó a la parte recurrida para la reparación de los daños y perjuicios generados en la colisión de vehículos, ocurrida en fecha 13 de agosto de 2018, resultando apoderada la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Altagracia; **b)** en fecha 6 de julio de 2020, fue dictada la sentencia núm. 186-2020-SSEN-00719, que rechazó la demanda por insuficiencia de pruebas; **c)** la parte demandante interpuso un recurso de apelación, del que resultó apoderada la Cámara Civil y

SCJ-PS-25-0234
Exp. núm. 186-2018-ECIV-01582 (2024-R0239904)
Partes: [redacted] vs [redacted], G4S Cash Solutions, S. A. y Seguros Reservas, S. A
Materia: Daños y perjuicios (colisión)
Decisión: Casa
Ponente: Mag. [redacted]

Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, la cual decidió, mediante el fallo ahora impugnado en casación, rechazar el recurso y confirmar la sentencia dictada en primer grado.

Incidentes

En cuanto a las condiciones de admisibilidad del recurso de casación

2) En su memorial de defensa la parte recurrida pide la inadmisibilidad del recurso de casación por falta de pruebas y de responsabilidad civil cuasidelictual en su contra.

3) La parte recurrente no depositó escrito justificativo contestando las pretensiones de la parte recurrida, según lo estima el artículo 22, párrafo I de la Ley núm. 2-23, no obstante haberle sido notificado el indicado memorial de defensa, al tenor del acto núm. 897/2024, instrumentado el 5 de junio de 2024 por el ministerial [redacted].

4) De la lectura de este pedimento incidental se advierte que refiere a una defensa al fondo que, por su naturaleza, nos conduce a valorar los vicios denunciados contra la sentencia impugnada y no, en el sentido pretendido, a indisponer a esta jurisdicción a su análisis, por tanto, procede desestimar esta solicitud de inadmisión del presente recurso, lo cual vale dispositivo al respecto.

SCJ-PS-25-0234
Exp. núm. 186-2018-ECIV-01582 (2024-R0239904)
Partes: [redacted] vs [redacted], G4S Cash Solutions, S. A. y Seguros Reservas, S. A
Materia: Daños y perjuicios (colisión)
Decisión: Casa
Ponente: Mag. [redacted]

Medios de casación

5) La parte recurrente invoca en sustento de su recurso los siguientes medios de casación: **primero:** error en la apreciación de los hechos y falta de relación de los hechos; **segundo:** falta de motivación; y **tercero:** violación a la tutela judicial efectiva y debido proceso.

Sobre el interés casacional

6) De conformidad con la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, el recurso de casación se concibe en el nuevo contexto procesal como una vía de derecho que plantea un marco regulatorio con eje de optimización donde prevalece una visión institucional. En el ámbito de la regulación se trata de una vía restrictiva que procede contra las sentencias que enuncia el artículo 10 en sus respectivos numerales. En ese sentido, el numeral 3 de dicho texto legal habilita el recurso contra las sentencias interlocutorias e incidentales que pongan fin al proceso o han ordenado su suspensión o sobreseimiento, así como aquellas sentencias de fondo, dictadas en única o en última instancia, que en la solución del recurso de casación presenten interés casacional.

7) El interés casacional como institución procesal reviste 3 vertientes: *i)* en primer lugar, el denominado interés casacional objetivo que se encuentra tasado en el ámbito del

SCJ-PS-25-0234
Exp. núm. 186-2018-ECIV-01582 (2024-R0239904)
Partes: [redacted] vs [redacted], G4S Cash Solutions, S. A. y Seguros Reservas, S. A
Materia: Daños y perjuicios (colisión)
Decisión: Casa
Ponente: Mag. [redacted]

artículo 10.3 literales a), b) y c) de la ley que regula la materia; *ii)* Igualmente existe el interés casacional presunto aplicable a un glosario de materia en las que no se requiere que se acredite presupuesto alguno de admisibilidad previa, las cuales están señaladas en el numeral 1 del artículo 10[1]; y, *iii)* Igualmente, ha lugar a retener interés casacional presunto cuando se haya incurrido en una infracción procesal, conforme resulta del ámbito y alcance del artículo 12 de la citada ley.

8) Los medios de casación planteados por la parte recurrente y que han sido anteriormente indicados, se enmarcan dentro de las violaciones a las reglas para el dictado de la sentencia a cargo de los jueces, es decir que corresponde a las denominadas infracciones procesales, por lo que procede su análisis por estar revestido de interés casacional presunto.

En cuanto al interés casacional presunto por infracción procesal

9) Las infracciones procesales se definen como la aplicación incorrecta o indebida de una norma de carácter sustantivo o procesal, consideradas como vicios en la

[1] Estas materias son las siguientes: estado y capacidad de las personas; niños, niñas y adolescentes; derecho de los consumidores; referimiento; nulidad de laudos arbitrales; execuátur de sentencias extranjeras, competencia de los tribunales. En ese mismo contexto se encuentra lo relativo al embargo inmobiliario, así como la situación que concierna a una cuestión de constitucionalidad juzgada por la jurisdicción de alzada de donde provenga la sentencia impugnada.

motivación de parte de los jueces. Estas pueden ser, entre otras: la omisión de estatuir, la falta, contradicción, incongruencia o insuficiencia de motivación, la violación a las reglas de competencia funcional o en razón de la materia, así como la vulneración a las normas procesales o de orden material cuya aplicación u observancia corresponda a los jueces.

10) La parte recurrente en el desarrollo del primer medio de casación argumenta que la corte de apelación no valoró en su justa dimensión los medios de pruebas aportados, al momento de considerar que no se había demostrado la falta. Sostiene que la alzada tan solo se enfocó en una parte de la declaración del testigo, pero no tomó en cuenta las demás declaraciones coherentes e idóneas que ofrece el mismo testigo, las cuales figuran en el acta de audiencia y que la corte no transcribió. Expone que, contrario a lo que estableció la corte, no es un hecho controvertido el cómo ocurrió el hecho, puesto que el acta de tránsito aportada da muestra que el *preposé* admitió el giro a la izquierda y que, de manera súbita, obstruyó la vía, ocasionando el accidente. Situación que llevó a la corte a hacer una relación incompleta de los hechos.

11) La parte recurrida responde que, de las pruebas aportadas, la corte no encontró al responsable, pues del testimonio del ahora recurrente y de las declaraciones de [redacted], no se deduce ninguna novedad y que, por tanto, no concurren los elementos constitutivos.

SCJ-PS-25-0234
Exp. núm. 186-2018-ECIV-01582 (2024-R0239904)
Partes: [redacted] vs [redacted], G4S Cash Solutions, S. A. y Seguros Reservas, S. A
Materia: Daños y perjuicios (colisión)
Decisión: Casa
Ponente: Mag. [redacted]

12) De la lectura del fallo impugnado se observa que la corte estableció la siguiente motivación para rechazar el recurso que la apoderaba y mantener el rechazo de la demanda pronunciado por el tribunal de primer grado:

> *5. Analizados los hechos sometidos a nuestra consideración, junto a las pruebas aportadas al proceso, así como de las argumentaciones de las partes, esta corte ha comprobado, lo siguiente: 1. Que, según se hace constar en el acta de tránsito acta No. 1738-18 de fecha 14 de agosto de 2018, levantada por la Dirección General de Seguridad de Tránsito y Transporte Terrestre (DIGESETT), en fecha13 de agosto de 2018, siendo las 09:30 horas, ocurrió un accidente en la avenida de Verón Bávaro, frente al Banco BHD, entre el vehículo de Carga, marca: Daihatsu, año: 2007, color: BLANCO, placa: L234597, chasis: JDAOOV[redacted]4, conducido por el señor [redacted], vehículo propiedad de la empresa G4S Cash Solutions, S. A., y asegurado en la Seguros Banreservas, S A., Póliza No. 2-2-502-0217756 y la motocicleta conducida por el señor [redacted]. Que según se comprueba con la certificación número 9618 de fecha 14 de septiembre de 2020, el vehículo de carga antes descrito mantenía una póliza de seguros con la entidad Seguros Banreservas, S. A., póliza No. 2-2-[redacted], a favor de G4S Cash Solutions, S. A. que según se hace constar en la certificación No. C[redacted]304 de fecha 22 de enero de 2019, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, dicho vehículo es propiedad de G4S Cash Solutions, S. A. 6. La parte recurrente argumenta que el juez a quo hizo una mala interpretación de los hechos y ponderación de los documentos sometidos a su consideración, lo que devino en una mala aplicación del derecho. Por ante esta instancia compareció como testigo el señor [redacted], portadora de la cédula de identidad y electoral No. 001-[redacted], quien dijo ante el plenario que "esos camiones vienen siempre rápido. Doblo a la izquierda hacia el banco". Testimonio que hace una consideración general, relativa a la forma en que, de acuerdo con su parecer, son conducidos los camiones como el de la especie, sin que de sus declaraciones se compruebe que, en específico, el camión envuelto en el accidente, en ese momento iba a alta velocidad. Por su parte el recurrente expone que "venía bajando de pueblo Bávaro bajando para Verón y frente al BHD yo sigo y cuando veo el camión que viene*

SCJ-PS-25-0234
Exp. núm. 186-2018-ECIV-01582 (2024-R0239904)
Partes: [redacted] vs [redacted], G4S Cash Solutions, S. A. y Seguros Reservas, S. A
Materia: Daños y perjuicios (colisión)
Decisión: Casa
Ponente: Mag. [redacted]

> *en su vía y de repente doblo y yo frené y ahí fue que chocamos" (sic). Declaraciones mediante las cuales no se determina cuál de los conductores cometió la falta. 7. Es un hecho controvertido en el proceso, la forma en que ocurrió el accidente, sin embargo, la parte recurrente no ha aportado las pruebas que permitan a esta corte determinar a cargo de cuál de los conductores estuvo la falta generadora de este. (…). 9. Que, a fin establecer la existencia de la responsabilidad civil de que se trata, el juzgador debe comprobar que, en el caso sometido a su consideración, se encuentran reunidos los elementos de responsabilidad civil, es decir, la falta, el daño y el vínculo de causalidad entre estos, lo que no ha ocurrido en el caso que nos ocupa, toda vez que no fue aportado al proceso ningún elemento de prueba que permita a esta corte determinar, fuera de toda duda, que el conductor del vehículo propiedad de G4S Solutions, S. A., cometió la falta que dio origen al accidente.*

13) Una sentencia adolece del vicio de falta de base legal, cuando los motivos dados por los jueces no permiten comprobar si los elementos de hecho y de derecho necesarios para la aplicación de la ley, se hallan presentes en la decisión, ya que este vicio no puede provenir sino de una incompleta exposición de los hechos de la causa y de los textos legales aplicados[2].

14) Por otro lado, ha establecido esta sala que la incorrecta valoración o desnaturalización de las pruebas se materializa siempre que el juzgador no le otorgue su verdadero sentido y alcance o si le atribuye consecuencias jurídicas erróneas[3]. En este orden, puntualmente se ha considerado que: *Es preciso señalar que la apreciación de los documentos aportados a la litis también constituye una cuestión de hecho de la exclusiva y*

2 SCJ, 1ra. Sala núm. 43, 13 de noviembre de 2019, BJ 1308
3 SCJ-PS-22-0015, 31 de enero de 2022, BJ 1334.

SCJ-PS-25-0234
Exp. núm. 186-2018-ECIV-01582 (2024-R0239904)
Partes: [redacted] vs [redacted], G4S Cash Solutions, S. A. y Seguros Reservas, S. A
Materia: Daños y perjuicios (colisión)
Decisión: Casa
Ponente: Mag. [redacted]

soberana potestad de los jueces del fondo, quienes están facultados para fundamentar su fallo sobre los elementos probatorios que consideren pertinentes para sustentar su convicción acerca del punto de derecho discutido, por lo que, pueden otorgarles mayor valor probatorio a unos y desechar otros, sin incurrir en vicio alguno, salvo que en el ejercicio de dicha facultad se omita ponderar documentos relevantes capaces de variar la suerte de la decisión, o se incurra en desnaturalización de los hechos modificando o interpretando de manera errónea las pruebas valoradas[4].

15) Después de analizar la sentencia impugnada, se verifica que la parte recurrente persiguió la revocación total de la sentencia de primer grado, estableciendo que en la colisión ocurrida en fecha 13 de agosto de 2018, en la avenida Barceló, Bávaro, el señor [redacted], *preposé* de G4S Cash Solutions, S. A., condujo de manera temeraria el vehículo asegurado por Seguros Banreservas, S. A., en perjuicio de [redacted], ocasionándole los daños y perjuicios que reclamaba.

16) Como respuesta a este argumento, la corte *a qua* citó: a) el acta de tránsito levantada en fecha 14 de agosto de 2018 por la Dirección General de Tránsito y Transporte Terrestre como prueba certificante del hecho; b) una parte del testimonio de [redacted], del que estableció que no era posible extraer consideraciones particulares

4 SCJ-PS-22-3624, 16 de diciembre de 2022, BJ 1345.

SCJ-PS-25-0234
Exp. núm. 186-2018-ECIV-01582 (2024-R0239904)
Partes: [redacted] vs [redacted], G4S Cash Solutions, S. A. y Seguros Reservas, S. A
Materia: Daños y perjuicios (colisión)
Decisión: Casa
Ponente: Mag. [redacted]

sobre cómo ocurrió la colisión; y c) una parte de las declaraciones del demandante original, de las cuales dijo no era posible determinar sobre quién recaía la falta. De esto procedió a afirmar que resultaba ser un hecho controvertido el cómo ocurrió el hecho y que no fue aportado al proceso ningún elemento de prueba que permitiera determinar que el conductor del vehículo de propiedad de G4S Cash Solutions, S. A., cometió la falta que dio origen al accidente.

17) En oposición a esa línea narrativa, la parte recurrente considera que la corte no hizo una correcta valoración de las pruebas aportadas ni expuso completamente los hechos que dieron lugar a la demanda, puesto que consta en el acta de audiencia la declaración íntegra del testigo, las que no fueron tomadas en cuenta por la alzada, así como tampoco se valoró en su justa medida el acta de tránsito.

18) A este respecto, la parte recurrente depositó en el expediente formado a propósito de este recurso de casación el acta de audiencia de fecha 6 de diciembre de 2022, levantada por la corte *a qua*, en la que consta el testimonio de [redacted], testigo a cargo, quien estableció: *¿Dónde fue el accidente? En la carretera Barceló. ¿De dónde hacia donde iba el camión? El viene del lado de Pueblo Bávaro bajando. ¿De dónde hacia dónde va el motorista? De pueblo Bávaro a Verón.* ***¿Por qué se produjo el accidente? Esos camiones vienen siempre rápido y doblo a la izquierda hacia el banco.*** *¿De qué color era el camión? Blanco. ¿De qué era el camión? De valores. ¿Quién llevo al accidentado? Una camioneta. ¿En*

SCJ-PS-25-0234
Exp. núm. 186-2018-ECIV-01582 (2024-R0239904)
Partes: [redacted] vs [redacted], G4S Cash Solutions, S. A. y Seguros Reservas, S. A
Materia: Daños y perjuicios (colisión)
Decisión: Casa
Ponente: Mag. [redacted]

qué lugar fue la colisión? En la esquina. ¿De qué lugar viene el motorista? El viene de pueblo Bávaro. ¿Dónde le dio al motor al camión? Delante en la derecha del lado del pasajero. ¿A qué velocidad venía el señor? No venia tan rápido, pero él llegó a frenar. ***¿Motorista tenía visibilidad de que el camión venia bajando? El camión entró muy rápido.*** *¿Dónde estaba usted? Donde venia bajando la pasola. ¿En la mañana o en la tarde? Mañana. ¿Qué color la pasola? Rosado con negro. ¿Lo vio antes del choque? No. ¿Vio si frenó la pasola? Si, el frenó como de aquí a donde está la magistrada fue cerca****. ¿Y por qué chocó? Porque el camión iba muy rápido.***

19) Igualmente, fue depositada el acta de tránsito núm. 1738/18, de fecha 14 de agosto de 2018, levantada por la autoridad de tránsito de Verón, Bávaro, Punta Cana, en la que se hace constar la declaración del otro conductor, [redacted], ante el oficial de Tránsito, quien dijo: *señor, mientras transitaba por la avenida Barceló, desde Verón bávaro y al llegar frente al banco BHD, yo iba con mis direccionales encendidas para doblar a la izquierda, entrar al banco BH, en el tapón de vehículos me cedieron el paso, cuando yo procedía a entrar, de repente ese motorista le rebasaba por la derecha a los vehículos que me cedieron el paso y se me estrello en guarda lodo derecho de mi camión, resulté ileso y mi vehículo no sufrió daños.*

20) Analizados dichos medios de prueba, producto de la incorrecta valoración o desnaturalización denunciada por la parte recurrente -en tanto que, es el único vicio

que permite a esta Corte de Casación ponderar los elementos probatorios vistos por la alzada- esta sala coincide con lo expuesto en el medio que se examina, en el sentido de que la corte no hizo una correcta valoración del testimonio ofrecido, ni analizó esta prueba en conjunto con el acta de tránsito aportada al caso, puesto que, de su lectura se advierte que de estos sí era posible determinar cómo ocurrió el accidente y de qué manera cada conductor incidió en la colisión y, partiendo de ello, determinar cuál de los conductores fue el que cometió la imprudencia generadora de la falta

21) En virtud de lo anterior, al fallar como lo hizo, la alzada desnaturalizó las pruebas aportadas, al no hacer un correcto y armónico análisis de estas, verificándose además una incompleta exposición de los hechos de la causa, razón por la cual procede acoger el presente recurso y casar la sentencia impugnada, sin necesidad de ponderar los demás medios propuestos por el recurrente.

22) En virtud del artículo 36 de la Ley 2-23: … *Párrafo III.- Sobre los puntos a que ella se refiere, la casación coloca a las partes en el estado en que ellas se encontraban antes de la sentencia casada... Párrafo V.- Cuando la sentencia es casada, el asunto es enviado ante otra jurisdicción de la misma categoría que aquella de la cual emana la sentencia casada, o ante otra sala u otra composición de jueces de la misma jurisdicción; a menos que no exista otra jurisdicción del mismo grado y categoría*.

SCJ-PS-25-0234
Exp. núm. 186-2018-ECIV-01582 (2024-R0239904)
Partes: [redacted] vs [redacted], G4S Cash Solutions, S. A. y Seguros Reservas, S. A
Materia: Daños y perjuicios (colisión)
Decisión: Casa
Ponente: Mag. [redacted]

23) En virtud del artículo 55.2 de la Ley núm. 2-23, en casación puede compensarse las costas cuando una sentencia fuere casada por falta de base legal, falta o insuficiencia de motivos, desnaturalización de los hechos y documentos, o por cualquiera otra violación de las reglas procesales cuyo cumplimiento esté a cargo de los jueces, tal como sucede en la especie.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; los artículos 10, 12, 22, 26, 36 y 55 de la Ley 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación:

FALLA

PRIMERO: CASA la sentencia núm. 335-2023-SSEN-00167, dictada en fecha 28 de abril de 2023, por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, en consecuencia, retorna la causa y las partes al estado en que se encontraban antes de dictarse la indicada sentencia y, para hacer derecho, las envía por ante la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de Departamento Judicial de Santo Domingo, por los motivos expuestos.

SCJ-PS-25-0234
Exp. núm. 186-2018-ECIV-01582 (2024-R0239904)
Partes: [redacted] vs [redacted], G4S Cash Solutions, S. A. y Seguros Reservas, S. A
Materia: Daños y perjuicios (colisión)
Decisión: Casa
Ponente: Mag. [redacted]

SEGUNDO: COMPENSA las costas.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.*